



RESOLUCION NUMERO, **0064** DE 19 **13 MAR. 1987**

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO :

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos presentada por
y se han acreditado los requisitos y condiciones para la expedición del título de dominio,

RESUELVE :

ARTICULO 1o.- Adjudicar a **JOSE ALEJANDRO PEREZ VILLAMIL;**

Identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. (s) **9'151.614 de Marialabaja (Bolívar).**

el terreno baldío denominado **ENTRA SI QUIERES**
ubicado en el **Corregimiento de San José de Playa,** Municipio de Marialabaja,
cuya extensión ha sido calculada en **Treinta y Siete (37).**

hectáreas **Seis mil Cuatrocientos Diecisiete (6.417)M2.**
metros cuadrados, extensión adjudicable de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 160 de
1994 y se identifica por los siguientes linderos y el plano radicado en el INCORA con el No. **53-91139** de **INCORA.**

Se tomó como punto de referencia el detalle 46, donde concurren las colindancias de la
Ciénaga de Guamanga, Arroyo Guamanga y el peticionario.

NOROESTE: Del detalle 48 al detalle 11 en distancia de 255.00 mts, colinda con la cie-
naga de Guamanga.

NORESTE: Del detalle 3 al delta 38 en distancia de 1.013 mts, colinda con Rafael Fuen-
tes, del detalle 38 al detalle 35 en distancia de 260.00 mts colinda con Pedro Zambrano
N. del detalle 35 al detalle 32 en distancia de 303.00 mts colinda con Gabriel Rodrí-
guez.

SUR: Del detalle 32 al detalle 28 en distancia de de 160.00 mts, colinda con Carmen -
Teheran, del detalle 28 al detalle 27, en distancia de 105.00 mts colinda con Martha
Cecilia Fuentes Pérez.

SUROESTE: Del detalle 27 al detalle 21A en distancia de 622 mts colinda con Martha Ce-
cilia Fuentes Perez y del detalle 21A al detalle 11 en distancia de 870 mts colinda con
José Alejandro Perez y encierra.

ARTICULO 2o.- La resolución por la cual se adjudica un terreno baldío, una vez inscrita en la Oficina de Registro
de Instrumentos Públicos del Circulo respectivo, y publicada en el Diario Oficial constituye título
suficiente de dominio y prueba de la propiedad. Las resoluciones de adjudicación de predios baldíos menores de
50 hectáreas no requieren publicidad en el Diario Oficial.

ARTICULO 3o.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de
terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de
riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

ARTICULO 4o.- La adjudicación **Si Queda** amparada por la presunción de derecho establecida en el
Artículo 6o. de la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene
explotando el predio desde hace **15** años.

ARTICULO 5o. La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público,
como fuentes de agua, bosques, fauna, etc. ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20
metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

ARTICULO 6o.- El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre
conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, protección de bosques
nativos, vegetación protectora y reservas forestales y no podrá destinar el predio adjudicado al cultivo de plantas
de las que puedan extraerse sustancias que causen dependencia o que puedan calificarse como cultivos ilícitos
de conformidad con lo establecido por la Ley 30 de 1986 y demás normas concordantes, ni a cultivos o

